

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 25 días del mes de julio de dos mil veinticuatro, comparecen por la parte sindical, por el **SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA PAMPA** el Sr. Marcelo RUCCI, Sr. Ernesto INAL, Sr. Aníbal VILLALBA, Carlos COFRÉ, con el patrocinio letrado del Dr. Estanislao LOPEZ, por el **SINDICATO DE PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUEN Y RIO NEGRO** los Sres. Manuel AREVALO, Maximiliano AREVALO, Rubén MALUENDA, Juan Manuel AREVALO, con el patrocinio letrado del Dr. Juan Pablo CAPON FILAS, por el **SINDICATO DE PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE SALTA, JUJUY Y FORMOSA**, el Sr. Edgar VILLALBA asesorado por el Dr. Juan Pablo CAPON FILAS, y por la parte empresaria por la **CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH)** los Sres. Marcelo ALDECO, Sergio FARAUDO, José BEJAR, José MANSON, Walter FERNANDEZ, Federico OZARAN, Adrián ESCOBAR, Leandro CORENGIA, Juan Manuel D'ALOE, Agustín CARUGO, Nicolás BLOJST, Juan Pablo TAPIA, Sandra FERNANDEZ, Daniel FIGLIOLA, Darío MATTEI, Juan Pablo TAPIA, Nicolás BLOJ, Diego ROCCA, y Agustín CARUGO y por la **CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (CEOPE)** los Sres. Tomás HESS, Luis ARIAS, Nicolás GROVAS, Juan Villafañe, Leandro Delgado, con el patrocinio letrado del Dr. Gonzalo VAZQUEZ, manifiestan:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES:

En primer término, las partes ratifican que el corriente período paritario va desde el 1 de abril de 2024 hasta el 31 de marzo de 2025.

Que en atención a la situación económica general y su impacto en la industria hidrocarburífera, así como también la evolución de los índices de inflación correspondientes al actual período paritario hasta junio de 2024, y en función de lo acordado en el ARTÍCULO TERCERO del acta paritaria celebrada con fecha 05 de junio de 2024, las partes entienden conveniente establecer un acuerdo, en los siguientes términos:

ARTÍCULO PRIMERO: Abonar una gratificación extraordinaria no remunerativa del 9,8% (NUEVE COMA OCHO POR CIENTO), que deberá hacerse efectiva antes del día 15 de agosto de 2024.

Dicha gratificación será abonada con base de cálculo de los salarios correspondientes al mes de abril de 2024.

A partir del mes de agosto de 2024, la gratificación extraordinaria no remunerativa del 9,8% pactada en el párrafo precedente, calculada sobre la base salarial establecida en

[Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page, including names like 'Juan Pablo Capon Filas' and 'Manuel Arevalo']

Wen

este artículo, de manera no acumulativa, pasará a ser remunerativa y a formar parte de los salarios y/o planillas salariales.

ARTÍCULO SEGUNDO: La gratificación extraordinaria no remunerativa establecida en el ARTÍCULO PRIMERO, se aplicará sobre los conceptos remunerativos y no remunerativos, convencionales y no convencionales, normales y habituales, viandas y ayuda alimentaria; debiendo ser solo excluidos los conceptos cuya naturaleza está sujeta a bonos de facturación, adicional o ayuda vivienda, asignación o ayuda vehículo. Estos conceptos se ajustarán conforme a las prácticas habituales de cada compañía y a las particularidades de cada contrato de trabajo.

Asimismo, las partes acuerdan que la gratificación no remunerativa establecida en el artículo PRIMERO formará parte de la base de cálculo con la que deberá abonarse el SAC 2° semestre 2024 y vacaciones, en caso de corresponder.

Dicha gratificación extraordinaria no remunerativa será abonada bajo la denominación "SNR Acta MTEySS Julio 2024".

ARTICULO TERCERO: Las partes acuerdan reunirse en el mes de septiembre de 2024, a efectos de darle continuidad a la presente negociación, en función de las variables económicas, y a evaluar su incidencia en lo aquí acordado.

ARTÍCULO CUARTO: Las partes acuerdan que el personal deberá encontrarse en nómina activa al momento de realizarse el pago correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: La gratificación extraordinaria no remunerativa contenida en el artículo PRIMERO estará sujeta a los aportes y contribuciones a la Obra Social en los términos de la Ley 23.660 y Ley 23661 y a los descuentos de la cuota sindical y mutual.

ARTÍCULO SEXTO: Ambas partes ratifican su compromiso de mantener la actividad en un marco imprescindible de paz social y ausencia de conflictos como factor fundamental para mejorar los niveles de producción del sector que permitan la sustentabilidad de la industria, solicitando la homologación del presente acuerdo por parte de la Autoridad de Aplicación.

Si más, se firman ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha expresada al inicio del presente Acta Acuerdo.

[Handwritten signatures and scribbles on the left margin]

94

[Large handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page]

Juan P. Quijano